

España, como miembro signatario de la Carta de la Agencia Internacional de la Energía, organismo multilateral de la OCDE, ha asumido un sistema homogéneo de corresponsabilidad, para todos los países signatarios, de obligación de mantenimiento y disponibilidad de existencias mínimas de seguridad de crudo y productos petrolíferos y de respuesta coordinada en caso de situaciones de crisis de suministro de los mercados petrolíferos.

La Agencia Internacional de la Energía, con fecha 2 de septiembre de 2005, para responder al desabastecimiento temporal de los mercados petrolíferos producido como consecuencia de los daños causados por el huracán Katrina, consideró necesaria una respuesta inicial coordinada que suponía la puesta en el mercado de 60 millones de barriles, con un promedio de 2 millones de barriles diarios, durante 30 días.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, a petición de la Agencia Internacional de la Energía, nuestro país se adhirió a esta respuesta conjunta, correspondiéndole una cuota del 3,5%, esto es, 70.000 barriles diarios (bbl/d) y, concretamente rebajó en una cuantía equivalente, con carácter transitorio, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos obligados.

Asimismo, en dicho Acuerdo, el Consejo de Ministros autorizó al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el restablecimiento de la obligación, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Internacional de la Energía.

Con fecha 22 de diciembre de 2005, la Agencia Internacional de la Energía hizo pública la finalización del plan de respuesta coordinado y estableció un periodo de un año para que sus estados miembros vuelvan a la situación establecida, en sus legislaciones nacionales, antes de la activación del Plan.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en uso de la autorización concedida por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, para el restablecimiento de la obligación de mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos establecida en la normativa vigente, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Internacional de la Energía, dispongo:

Primero.—A partir de las 24 horas del 31 de diciembre de 2006, se restablece la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gasolinas y destilados medios de los sujetos definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, al nivel determinado en su artículo 2.1, esto es, 90 días de sus ventas o consumos en los doce meses anteriores.

Segundo.—Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2006.

MONTILLA AGUILERA

BANCO DE ESPAÑA

10164 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2847	dólares USA.
1 euro =	144,74	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,283	coronas checas.
1 euro =	7,4592	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68870	libras esterlinas.
1 euro =	263,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9583	zlotys polacos.
1 euro =	9,2095	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	37,745	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5608	francos suizos.
1 euro =	93,82	coronas islandesas.
1 euro =	7,7655	coronas noruegas.

1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2548	kunas croatas.
1 euro =	3,5180	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4430	rublos rusos.
1 euro =	2,0075	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7253	dólares australianos.
1 euro =	1,4257	dólares canadienses.
1 euro =	10,2966	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9689	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.005,52	rupias indonesias.
1 euro =	1.211,41	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6814	ringgits malayos.
1 euro =	2,0386	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,877	pesos filipinos.
1 euro =	2,0273	dólares de Singapur.
1 euro =	49,071	bahts tailandeses.
1 euro =	8,6971	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de junio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10165 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia fue constituida por la Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, el 21 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Julián Peinado Ruano, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.081 de su protocolo, subsanada por la núm. 215, de 27 de enero de 2006.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La promoción y desarrollo de la Hematología y la Hemoterapia entre hematólogos y hemoterapeutas, otros especialistas, otras asociaciones y fundaciones médicas, así como la colaboración y ayuda a pacientes de estas especialidades y a sus asociaciones. Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Colegio Oficial de Médicos., c/ Gran Vía de Colón, 21, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000 euros, totalmente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constanding expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: doña María José Gutiérrez Pimentel (Presidente); doña Gracia Villegas Maldonado (Vocal y Presidenta de Honor); don Antonio Alcalá Muñoz, don Santiago de la Torre Díaz, doña María del Pilar López Garrido, don Rosario Pérez Garrido y doña Gema Ramírez Ramírez (Vocales); en el cargo de Secretario, don Eufasio Martínez Galiano.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a

fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose adaptado los Estatutos de la Fundación a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, atendiendo a sus fines, como entidad orientada a la Investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1005.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de abril de 2006.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, María Luisa García Juárez.

COMUNIDAD DE MADRID

10166 RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede autorización de cambio de marca de los aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido para vehículos a motor antes denominados marca Gilbarco, modelo 625-P, con aprobación de modelo concedida a «Iglesias Instalaciones Petrolíferas S. A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se concede aprobación de modelo de aparato surtidor para consumo propio marca Gilbarco, modelo 625-P, por Orden de Presidencia

del Gobierno de fecha 23 de abril de 1985, a favor de la entidad Iglesias Instalaciones Petrolíferas S. A.

Segundo.—Se concede prórroga a la anterior aprobación de modelo mediante Resolución de la dirección General de Industria, Energía y Minas de 30 de marzo de 2004.

Tercero.—Se solicita por parte de D. Juan Carlos Iglesias en nombre y representación de la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas» cambio de la marca del modelo reseñado, pasando de Gilbarco a GBR, por razones estratégicas de la empresa fabricante de los aparatos surtidores Gilbarco do Brasil S/A Equipamentos.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de sistemas de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Autorizar el cambio de marca solicitado pasando en lo sucesivo a denominarse el sistema de medida en cuestión marca GBR, modelo 625-P.

Segundo.—Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo de fecha 23 de abril de 1985 así como en la prórroga concedida con fecha 30 de marzo de 2004.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Carlos López Jimeno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10167 RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor del yacimiento de Son Joan Jaume-Es Turó des Pou-26/186 (Manacor).

Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 23 de enero de 2006 de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de Son Joan Jaume-Es Turó des Pou-26/186 (Manacor).

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2003, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de «Son Joan Jaime—Es Turó des Pou—26/186 de Manacor (exp: 511/02).

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 7 de septiembre de 2005, del TAG de la Sección Jurídico administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.